

COOPEANDE NO 6 R. L.
REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

De conformidad con las facultades establecidas en el Estatuto, el Consejo de Administración de la Cooperativa de servicios múltiples de los Maestros de Parrita, Coope Ande No.6 R. L. conocido en adelante como “El Consejo”, emite el siguiente Reglamento para su funcionamiento interno:

CAPITULO 1
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1: El Consejo de Administración es un cuerpo colegiado y por lo tanto sus decisiones deben ser colegiadas. Ningún director puede arrogarse la representación del Consejo, ni actuar o tomar decisiones en su nombre.

ARTICULO 2: En la sesión del Consejo posterior a la elección de los nuevos miembros, se procederá a la Integración correspondiente, designando de su seno un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y dos Vocales. Esta elección de cargos se hará en forma secreta y directa. En dicha sesión, el Consejo fijará el día, hora, lugar y frecuencia de sus sesiones ordinarias.

ARTICULO 3: Los miembros suplentes del Consejo, sustituirán a los propietarios en sus ausencias temporales, definitivas o cuando dejen de asistir a las reuniones del Consejo de Administración por tres veces consecutivas sin causa que lo justifique. En los dos últimos casos, los suplentes entrarán a ser propietarios del Consejo, observando el orden en que fueron electos y se deberá proceder a realizar una nueva elección de los cargos, en la sesión en la cual se integra el nuevo miembro. (Art. 40 de la Ley).

Las causas que justifiquen su ausencia, serán las siguientes:

- Temas de fuerza mayor o caso fortuito, por ejemplo, un deslizamiento, inundación en la calle que lleva a la cooperativa, un accidente de tránsito, minutos u horas antes de la sesión.
- Enfermedad comprobada por una receta o constancia médica, o bien una cita médica a la misma hora o pocas horas antes o después de la sesión por ejemplo en San José o algún lugar lejano que impida llegar a tiempo a la sesión, lo cual debe ser comprobado.
- Salidas del país debidamente comunicadas con antelación, cuyo plazo máximo con justificación debe estar establecido, ya sea por motivos laborales, de estudio, personales etc., aportando tiquetes aéreos o algún comprobante.
- Desplazamientos a lugares lejanos dentro del país por motivos laborales, enfermedad del asociado o de algún pariente cercano debidamente demostrado.
- Incapacidades laborales que le impidan trasladarse a la cooperativa, o bien de tipo mental o por estrés, aportando las constancias médicas.
- Aparte de las anteriores todas aquellas que la cooperativa defina con criterios objetivos.

ARTICULO 4: El Consejo deberá reunirse en sesión ordinaria por lo menos dos veces al mes.

ARTICULO 5: Las sesiones del Consejo serán de dos tipos:

- a. Sesiones ordinarias: en las cuales se analizarán los asuntos que figuren en el orden del día.

- b. Sesiones extraordinarias: son aquellas que revisten un carácter realmente extraordinario o de emergencia, o bien requieren especial atención y estudio y podrán ser convocadas por el Presidente del Consejo, por el Gerente o por el Comité de Vigilancia, o por, dos miembros del Consejo, quienes lo harán por escrito señalando los asuntos objeto de la convocatoria.

Para todos los efectos la Sesión de Integración será considerada como sesión extraordinaria.

Las sesiones se identificarán con un número consecutivo en el libro de actas.

ARTICULO 6:

El Quórum de las sesiones ordinarias y extraordinarias se formará con la asistencia de al menos la mitad más uno de sus miembros. No habrá sesión si diez minutos después de la hora fijada no se completa el quórum. Sin embargo, se deberá pagar la dieta completa a los directivos que se hicieron presentes.

ARTICULO 7: Las sesiones ordinarias se regirán por una "ORDEN DEL DIA", la cual contendrá al menos, los siguientes asuntos:

- a. Comprobación del quórum
- b. Aprobación del Orden del Día.
- c. Lectura, enmiendas y aprobación del Acta anterior.
- d. Correspondencia. Si alguna comunicación requiere especial atención se pasará al capítulo de "asuntos varios".
- e. Informe de Gerencia. El informe del Gerente debe contemplar aquellos asuntos que requieran resolución del Consejo o su debido conocimiento. Debe ser presentado por escrito con una copia para cada Director.
- f. Seguimiento de acuerdos del Consejo.
- g. Informes de los Directores.
- h. Asuntos Varios: En este capítulo se incluirán aquellos aspectos que requieran una atención especial del Consejo a juicio del Gerente y del Presidente o de otro directivo, en forma conjunta.
- i. Aprobación de afiliaciones y renunciaciones de asociados.

Los asuntos serán conocidos en el orden de agenda, para lo cual podrá el Consejo alterar o excluir cualquier asunto cuando lo estime necesario.

ARTICULO 8: Con el propósito de facilitar los debates en el curso de las sesiones, y a fin de procurar resolver todos los puntos del orden del día, el Gerente estará obligado a presentar todos los antecedentes y documentos relativos a aquellos. Cuando los antecedentes y documentos no se acompañen con los asuntos que figuren en la orden del día, el Consejo podrá posponer su conocimiento mientras no se cumpla lo anterior. Toda posposición de un asunto incluido en el "Orden del Día" debe fijarse posición e incluirse específicamente como punto de discusión, en el "Orden del Día" de la siguiente sesión.

ARTICULO 9: El Consejo podrá recibir a personas con interés de tratar asuntos relacionados con la Cooperativa. La audiencia se dará previa solicitud ante el Gerente, quien con el Presidente fijará el día y hora de recibimiento. El Consejo podrá definir cuando se requiera que un funcionario asista para explicar algún aspecto o tratar algún asunto particular, incorporándose dentro del Orden del Día de manera expresa el asunto a tratar con el funcionario.

ARTICULO 10: Las sesiones ordinarias tendrán un máximo de duración de tres horas. Dicho término puede ser ampliado por votación mayoría simple del Consejo.

ARTICULO 11: A las sesiones ordinarias y extraordinarias podrá asistir un miembro del Comité de Vigilancia, quien podrá participar tomando notas sobre algún acuerdo o asunto que a su juicio tenga relación con las disposiciones del Estatuto, las leyes o la Doctrina o procedimientos cooperativos. La participación del Comité de Vigilancia en el Consejo, se entiende que forma parte integral de las atribuciones establecidas en el Estatuto.

El Consejo también determinará por simple mayoría de votos cuales sesiones se llevarán a cabo con la asistencia exclusiva de los Directores.

CAPITULO II DE LAS ACTAS

ARTICULO 12: De cada sesión se levantará un borrador de acta, que contendrá la indicación de las personas asistentes, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de deliberación, la forma y resultado de la votación y el contenido de los acuerdos. Dicho borrador de acta deberá estar a disposición de los directores en el momento de abrirse la sesión en que se conocerá.

El acta de las sesiones del Consejo debe redactarse en forme precisa y clara por la secretaría de actas; si la hubiere, y con el concurso del secretario del Consejo, procurando que los asuntos tratados queden anotados con la mayor fidelidad posible.

ARTICULO 13: Cuando sea sometido a su aprobación el borrador de acta, las correcciones se harán constar mediante notas al pie del tanto que conservará la secretaria de actas y también se contendrán en el punto del "Orden del Día" de la sesión. Las simples observaciones de forma, relativas a la redacción de los acuerdos y del acta en general, no serán consideradas para los efectos anteriores, como recurso de revisión.

ARTICULO 14: El borrador del acta anterior, con las correcciones del caso, incluidas las de forma, será transcrito en el libro de actas oficial y será firmado por el presidente y el secretario del consejo, dando fe que dicha transcripción es copia fiel del documento aprobado por los directores, del cual también se custodiará el original en las instalaciones de la Cooperativa.

ARTICULO 15: Las actas se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria, antes de esa aprobación carecen de firmeza los acuerdos tomados en la respectiva sesión, a menos que los miembros presentes acuerden su firmeza por votación de los dos tercios de la totalidad de los miembros del Consejo de Administración.

ARTICULO 16: Ningún director o funcionario de la Cooperativa, podrá hacer comunicación o manifestación verbal o escrita alguna sobre acuerdos tomados, hasta tanto los mismos no hayan sido declarados en firme por el Consejo. La violación a la presente disposición se considerará falta grave para el funcionario que se comprobare la falta.

ARTICULO 17: Los miembros del Consejo podrán hacer constar en el acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que los justifiquen, quedando así exentos de las responsabilidades que, en su caso, pudieren derivarse de los acuerdos, cuando así lo estimen conveniente, los demás participantes en las sesiones conjuntas sin derecho a voto, podrán solicitar que conste en el acta su intervención.

Cuando algún miembro del Consejo quiera razonar su voto para que así pueda quedar constancia de su punto de vista en el acta, estará obligado a entregar al funcionario encargado de la redacción, el texto del voto razonado, en ese mismo momento.

ARTICULO 18: Cuando tres directores manifiesten su deseo de estudiar más un asunto, petición o proposición sometida a conocimiento del Consejo, se postergará por una sola vez la votación, hasta la sesión siguiente.

Los acuerdos que no sean declarados firmes con base en lo estipulado en este Reglamento, quedarán firmes al aprobarse el acta en la siguiente sesión ordinaria, a menos que se interponga y prospere el recurso de revisión conforme lo dispone el artículo siguiente.

ARTICULO 19: Las mociones, acuerdos y demás disposiciones aprobadas por el Consejo, podrán revisarse una sola vez, a solicitud de cualquier director, siempre que la revisión se pida a más tardar al discutirse el acta, recurso que deberá resolverse en la misma sesión, a menos que por tratarse de un asunto que el Presidente juzgue urgente o de especial importancia, prefiera conocerlo en sesión extraordinaria, misma que deberá ser convocada dentro de los ocho días naturales siguientes.

ARTICULO 20: Los acuerdos y resoluciones, una vez declarados en firme, cuando fuere del caso, las comunicará el secretario del Consejo por medio de los funcionarios nombrados para estos efectos, a los interesados dentro de los ocho días siguientes y podrán hacerse del conocimiento público cuando sean de carácter general o cuando a juicio del Consejo, así se determine conveniente.

ARTICULO 21: Cualquier interesado directo podrá solicitar por escrito al secretario del Consejo, que le certifique el contenido de las resoluciones que recaigan en las gestiones que hubiere presentado al Consejo, para lo que deberá indicar específicamente el asunto en que tenga interés y los fines de su solicitud.

CAPITULO III DE LAS COMISIONES

ARTICULO 22: El Consejo podrá asignar comisiones transitorias de trabajo a uno o más de sus miembros para asuntos específicos. En tal caso el Consejo fijará el día límite para recibir los informes, conclusiones o recomendaciones sobre los trabajos encomendados. La Administración brindará todas las facilidades del caso a las comisiones que se nombren para el mejor desempeño de su cometido.

ARTICULO 23: Las comisiones no tendrán carácter determinativo, sólo informan y recomiendan al consejo lo que a su juicio estiman pertinente. Las comisiones, según el grado de complejidad de determinado asunto podrán contar con el concurso de técnicos o especialistas.

CAPITULO IV DE LOS DIRECTORES

ARTICULO 24: Son deberes y atribuciones de los Miembros del Consejo (propietarios y suplentes):

- a. Asistir puntualmente a las sesiones.
- b. No abandonar sus puestos durante las sesiones sin permiso de quien esté presidiendo la sesión.
- c. Pedir al presidente el uso de la palabra las veces que lo considere necesario.
- d. Solicitar la revisión de los acuerdos del Consejo y su revocatoria o su modificación.
- e. Desempeñar las comisiones que el Consejo les encomiende.
- f. Pronunciarse sobre los asuntos que se sometan a su consideración.
- g. Formular proyectos, iniciativas y mociones que sean beneficiosas para La Cooperativa.
- h. Solicitar la información necesaria, consultar actas, libros, correspondencia de la Cooperativa, a efecto de tener mejor criterio sobre los asuntos resueltos o que deban resolverse.
- i. Visitar los proyectos y todas aquellas actividades que desarrolle la Cooperativa.
- j. Llamar al orden al presidente, cada vez que en el ejercicio de su cargo se separe de las atribuciones que este Reglamento le otorgue.
- k. Solicitar a la Secretaría que haga constar sus palabras en el acta, cuando lo consideren necesario.
- l. Además, tendrán las facultades que el Consejo le otorgue mediante acuerdo.

ARTICULO 25: Los directores suplentes podrán asistir a todas las sesiones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto, excepto cuando sustituyan a un Director Propietario, con excepción del voto podrían hacer uso de todas las prerrogativas y derechos que se le otorgan a los Directores Propietarios.

ARTICULO 26: Cuando motivos especiales o de fuerza mayor impidan a un Director su asistencia a una sesión, procurará avisar a la Gerencia por lo menos 24 horas antes del inicio de la sesión que corresponda. El Gerente lo comunicará al Consejo para que conste en actas y para que los sustituya el suplente respectivo.

ARTICULO 27: Para que un Director pueda ausentarse por dos o más sesiones consecutivas deberá contar con el permiso previo del Consejo salvo fuerza mayor lo que deberá informar en detalle en la siguiente sesión.

ARTICULO 28: En caso de ausencia de los Directores Propietarios con o sin licencia o llegada tardía mayor de diez minutos después de iniciada la sesión entrarán a sustituirlos en su orden el primer o segundo suplente, quien o quienes continuarán, como propietario durante toda la sesión. Se exceptúa el caso del Presidente en cuyo caso lo sustituirá el vicepresidente, quien tendrá la facultad para seguir la sesión aunque el Presidente se haga presente.

ARTICULO 29: Se considera ausente, quien se presente a la sesión correspondiente diez minutos después de la hora convocada.

CAPITULO V DEL PRESIDENTE

ARTICULO 30:

- a. Presidir las sesiones del Consejo
- b. Declarar abiertas las sesiones a la hora señalada y terminarlas después de haber considerado los asuntos que se dispuso a conocer, suspenderlas también a su juicio cuando proceda.
- c. Dirigir las discusiones orientando el debate hacia los puntos fundamentales del caso y procurar durante las mismas que se observe el orden debido, y el respeto mutuo entre los participantes.
- d. Someter a discusión y votación los asuntos que se presenten y anunciar el resultado de las votaciones.
- e. Autorizar las actas con su firma y la del Secretario.
- f. Convocar a sesiones ordinarias y/o extraordinarias.
- g. Conceder permiso a los Directores, para ausentarse de las sesiones.
- h. Representar al Consejo en los actos protocolarios y en sus relaciones con los organismos del Estado, entes privados, nacionales e internacionales, sin perjuicio de que por motivos de fuerza mayor él designe a otro.
- i. Tendrá además aquellas funciones que mediante acuerdo le otorgue el Consejo.

A fin de no influir en el ánimo de sus compañeros, el Presidente procurará emitir sus opiniones sobre asuntos en discusión, cuando todos los demás hayan intervenido.

CAPITULO VI DEL VICEPRESIDENTE

ARTICULO 31: Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en su ausencia. El Vicepresidente debe también asistir al Presidente en el desarrollo de las sesiones.

CAPITULO VII DE LA SECRETARÍA

ARTICULO 32: Corresponde a la Secretaría del Consejo de Administración:

- a. Tomar nota de los acuerdos en las sesiones del Consejo y en la Asamblea.
- b. Firmar las comunicaciones que por su naturaleza le corresponden.
- c. Transmitir los acuerdos a quien corresponda para su debido conocimiento y ejecución.
- d. Ser responsable de que el Libro de Actas del Consejo y de Asambleas estén al día y bajo el debido orden y custodia.
- e. Emitir y firmar las certificaciones que le soliciten los interesados, cuando por ello proceda.
- f. Otras que le asigne el Consejo.

ARTICULO 33: En ausencia del titular nombrado(a) en la Secretaría, el Consejo nombrará un(a) vocal para sustituir.

CAPITULO VIII DE LA SECRETARIA DE ACTAS DEL CONSEJO

ARTICULO 34: El Consejo en caso necesario podrá contratar una Secretaria de actas, que llevará a cabo las siguientes funciones:

- a. Transcribir las sesiones realizadas.
- b. Distribuir a los Directores el o las actas previas a la sesión correspondiente.
- c. Llevar un registro o índice de los acuerdos mediante un archivo digital para su debida localización, seguimiento o consultas.
- d. Coordinar con la secretaría del Consejo pasar las actas, los acuerdos y demás labores secretariales.

CAPITULO IX DE LAS DELIBERACIONES

ARTICULO 35: Durante el desarrollo de la sesión el Presidente concederá la palabra en el orden en que le sea solicitada. Las interrupciones al Director que esté en uso de ella sólo se permitirán si éste las acepta.

ARTICULO 36: Los directores podrán hacer uso de la palabra para referirse a los asuntos en discusión, solicitando al Presidente la palabra hasta por un término de tres minutos, y una intervención posterior por el mismo máximo de tiempo, sobre el mismo asunto, si así lo solicitare.

ARTICULO 37: Se conocen como mociones principales aquellas que tengan por objeto hacer proposiciones concretas sobre diversos asuntos y pueden ser presentadas en forma verbal o escrita. Una vez presentada la “moción principal” ésta debe ponerse en discusión y agotada ésta, se pondrá a votación. Para que sea aceptada una moción, se requiere que sea procedente, es decir, que la materia de que se trata esté de acuerdo con el punto que se esté desarrollando en ese momento. De lo contrario, el Presidente la debe declarar improcedente.

ARTICULO 38: Se conoce como “moción subsidiaria” aquella que tiene por objeto modificar la “moción principal” y su discusión y aprobación tiene prioridad como aquella.

ARTICULO 39: Las “mociones de orden” son aquellas que se refieren a cuestiones de procedimiento. Por ejemplo alterar el orden del día o introducir algún asunto urgente o, regular el debate de algún asunto en discusión. Las mociones de orden han de ser resueltas sin dilación, tienen prioridad sobre cualquier otro tipo de moción y no admiten discusión, es decir, tan pronto una moción de orden es presentada, se pondrá a votación de inmediato.

CAPITULO X DE LAS VOTACIONES

ARTICULO 40: Las votaciones pueden ser de tres clases:

- a. De viva voz en las que se requiera únicamente el asentamiento de los directores, levantando la mano, quienes no lo hagan estarán votando en forma negativa;
- b. Nominales, en las que cada director indica su voto negativo o afirmativo, dejándose constancia de ello en el acta, y
- c. Secretas, únicamente para el nombramiento del Directorio.

Asimismo, los Directores tienen la facultad de razonar su voto. Para que una votación se realice en forma nominal debe ser presentada y aprobada una moción de orden.

ARTICULO 41: Los Directores están obligados a emitir su voto afirmativa o negativamente. Una Abstención se considerará como un voto negativo al asunto en discusión.

CAPITULO XI DE LOS ACUERDOS

ARTICULO 42: Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos. En caso de haber quórum mínimo, los acuerdos tendrán validez cuando se aprueben por unanimidad.

ARTICULO 43: Los acuerdos declarados “en firme” tienen por objeto su ejecución inmediata.

ARTICULO 44: Cuando el Presidente levante la sesión estando en discusión un asunto, éste mantendrá prioridad en la sesión siguiente dentro del capítulo de Asuntos Varios.

CAPITULO XII DE LAS APELACIONES

ARTICULO 45: Los interesados que comprueben resultar afectados por una resolución del Gerente podrán interponer recurso de apelación ante el Consejo de Administración, el cual declarará si es o no admisible, y en su caso resolverá sobre el fondo del asunto dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su presentación.

ARTICULO 46: Asimismo, los que a su juicio resultaren perjudicados con un pronunciamiento en el trámite de un crédito, pueden apelar ante el Consejo, el cual debe resolver lo pertinente en esa misma sesión o a más tardar en la siguiente.

ARTICULO 47: Los comités de la Cooperativa pueden apelar las resoluciones del Consejo para lo cual deben tomar el acuerdo formal en su respectiva sesión y comunicarlo por escrito al Consejo, a más tardar treinta días después de la aprobación del acta respectiva.

CAPITULO XIII DEL PAGO DE DIETAS A LOS DIRECTORES

ARTICULO 48: La Cooperativa podrá pagar dietas a los Directores y miembros de Comités por su asistencia a sus sesiones, siempre y cuando éstas sean aprobadas por la Asamblea General de Delegados y las mismas se reevaluarán con el mismo porcentaje decretado por la comisión de salarios, para salarios mínimos en cada periodo.

ARTICULO 49: En el caso de sesiones extraordinarias de evaluación gerencial o discrecional, el director está obligado a asistir y se le pagará la respectiva dieta.

CAPITULO XV

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 50: En ausencia de normas no previstas en este Reglamento se actuará de acuerdo al mejor interés de la Cooperativa mientras se cumpla con lo establecido en la legislación vigente en esta materia.

Este Reglamento fue reformado por El Consejo de Administración en su sesión ordinaria No. 510-19 celebrada el 07 de setiembre del 2019.